

CONSTANCIA; Al despacho del señor juez informando que la parte demandante realizó diligencias de notificación según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, aunque con defectos en los datos que adjuntó. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00078-00

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, el apoderado del extremo demandante arrima prueba de la gestión adelantada con miras de notificar a la demandada.¹

Sin embargo, revisada la comunicación **remitida electrónicamente** a **CAROLINA FUENTES ORTIZ**, esta deja ver imprecisiones que deben corregirse; en razón a que, omite informar los canales de atención del juzgado, además de no adjuntar copia de la providencia objeto de notificación, pues el único anexo remitido fue

- Archivo: [1. CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf](#) situación que puede presentar confusión para la destinataria por la mixtura de las normas, pues se dice notificar conforme la Ley 2213 de 2022, pero se remite citatorio para notificación personal previsto por el artículo 291 del CGP, lo cual implica una trasgresión del derecho de defensa de la ejecutada, y desatiende exigencias jurisprudenciales respecto a la escogencia de la forma de notificación.

Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en decisión STC16733-2022 del 14 de diciembre de 2022, enunció:

*“Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen **presencial** previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite **digital** dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.*

De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras).

De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.”

En la comunicación enviada la parte actora si bien satisface las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la información de los datos del proceso y la manifestación de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar su acceso al mensaje, no le informa a la

¹ Véase PDF 13 y 14 Memorial, del cuaderno digital C01Principal

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSEPH FERNEY PICO ROMERO C.C.13.871.068
DEMANDADO: CAROLINA FUENTES ORTIZ C.C. 37.864.870
RADICADO: 680013103011-2023-00078-00

ejecutada los canales de atención del juzgado para efectos de ejercer su derecho de defensa y tampoco acompaña el mensaje de la providencia que se notifica.

En suma, si bien en la gestión se remitió al correo reportado en la demanda el cual se advierte, fue suministrado por la pasiva en el título base de la ejecución, ante la falta de información y ausencia de anexos exigidos, esta no se ajusta a ninguna de las formas de notificación previstas por el legislador, por tanto es menester blindar el proceso de ulteriores nulidades que lo retrotraigan innecesariamente a etapas iniciales.

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, rehacer la notificación del auto que libra mandamiento de pago respecto de la demandada CAROLINA FUENTES ORTIZ, teniendo en cuenta lo advertido en precedencia, con estricto cumplimiento de lo reglado por el artículo 291 y ss del C.G.P. y/o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, con los anexos pertinentes y debiendo informar a la demandada todos los canales de atención del Despacho, estos son, **Palacio de Justicia de Bucaramanga – Calle 35 No. 11-12 - Oficinas 251 y 252, Barrio Centro de Bucaramanga –** Correo electrónico j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 133 del 15 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 639f20c3d31ee73fe0dcac8ff39b70988fde69b3cdf479f8176aec046326e2d

Documento generado en 14/12/2023 12:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>